REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL
RADICQADO 2007 - 087

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicita se ejecute la sentencia proferida dentro del presente tramite verbal y se ordene la entrega de los inmuebles cuya simulación se decretó
Bucaramanga, noviembre 23 de 2021.

LILIANA PIEDAD ARDILAARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno.

En escritos vistos a los nos. 010 y 011 del expediente digital quienes actúan como apoderados de la parte actora solicitan la entrega de los inmuebles cuya simulación se decretó en los fallos proferidos en el presente trámite verbal.

Pues bien, es importante tener en cuenta que dentro del proceso VERBAL DE SIMULACION adelantado por INVERSIONES ALTAMIRA LIMITADA Y ALTAMIRA CAMPESTRE 8 LTDA contra ELIDA TULIA CASTRO PEDRAZA E INVERSIONES LA FOGATA LTDA, este Despacho profiere sentencia oral dentro de la audiencia celebrada el 21 de marzo de 2019 donde se declara la simulación solicitada sobre los inmuebles distinguidos con las matriculas 314 – 25091 y 314 - 6795 y ordeno la cancelación de las anotaciones correspondiente a los negocios jurídicos que se hayan realizado sobre los citados bienes, actas que se encuentra a los nos. 004 y 005 del expediente digital.

El fallo aquí proferido fue apelado por la parte demandada y confirmado parcialmente por el Superior, actas vistas a los nos. 006 y 007 del expediente digital donde se interpuso de igual forma el Recurso de Casación, el cual fue conferido y se comunicó a este Despacho que como quiera que las demandadas no prestaron la caución de que trata el art. 341 del C.G.P. se remiten las copias pertinentes para la ejecución de las sentencias y que se encuentran al no. 003 del mismo expediente; sin embargo, el Superior no informa que lo decidido en los fallos proferidos, tengan el carácter de ejecutables o que deban cumplirse, tal y conforme lo indica el artículo citado.

Significa lo anterior para el Despacho que el registro de la sentencia, la cancelación de las medidas cautelares y la liquidación de las costas causadas en las instancias, solo se harán cuando quede ejecutoriada la sentencia del tribunal o la de la Corte que la sustituya, extendiéndose este mandato a la entrega de los bienes cuya simulación se ordenó y que ruega la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho no accede a la entrega de bienes solicitados ni librara los oficios para cumplir la orden impartida en los fallos, como lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
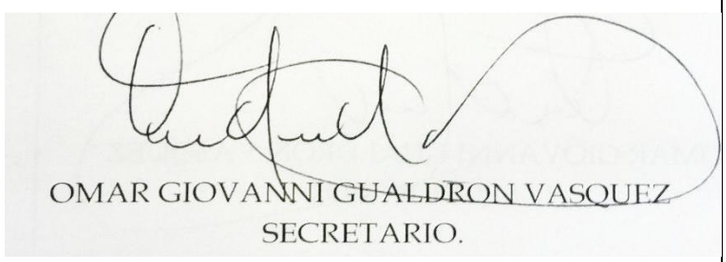
Siendo las ocho de la mañana de hoy 29 de noviembre de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N°_____.